

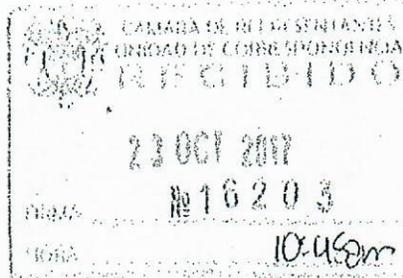


MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

República de Colombia

Bogotá, D.C.,

Señor
Victor Javier Correa Vélez
Representante a la Cámara
Edificio Nuevo del Congreso
Ciudad



Mincit

2-2017-020705
2017-10-23 09:14:06 AM FOL:2
MEDIO: Mensajero ANE:
REM: DANIEL ARANGO ANGEL
DES: CAMARA DE REPRESENTANTES

Asunto: Concepto - Proyecto de ley 019 de 2017, "Por medio de la cual se establecen medidas de salud pública para el control de la obesidad y otras Enfermedades No Transmisibles derivadas y se dictan otras disposiciones".

Apreciado representante:

En aras de contribuir a la discusión de la iniciativa señalada en el asunto, y diseñar las mejores herramientas legales que atañen al comercio y al bienestar de los consumidores colombianos, me permito presentar a su consideración algunos comentarios, con el fin de ser tenidos en cuenta en lo que resta del trámite legislativo de la misma.

En términos generales, consideramos que el fin último del proyecto de ley resulta evidente, como es propender por una alimentación más saludable e informada, mediante el establecimiento de condiciones para la comercialización y publicidad de algunos productos. No obstante, antes de considerar la expedición de una ley con el articulado propuesto, debe establecerse si, conforme la legislación actualmente vigente, las autoridades administrativas cuentan ya con la competencia legal y los medios para implementar la política de nutrición que se pretende con esta ley.

Las autoridades administrativas que se ocupan de regular las condiciones de producción y comercialización de alimentos en el país, siempre han estado altamente comprometidas con la salud de los consumidores colombianos, de tal forma que los productos que se encuentren en el mercado de alimentos siempre observen los más altos estándares de calidad y seguridad. Con ese fin, han ejercido su función legal con herramientas normativas, en el nivel reglamentario, que consideramos suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Debe tenerse en cuenta además, que la fijación de nuevas condiciones para la producción y comercialización de productos conllevan claros efectos económicos para los mercados, por lo que es necesario contar con análisis de impacto normativo de este tipo de proyectos, que incluye análisis del riesgo, de los costos-beneficios, de los costos-eficiencia, de la distribución de los costos entre las partes afectadas y afectación del presupuesto. Adicionalmente, la fijación de normas técnicas debe tener en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (art. 2.2.1.7.3.14., D. R. 1074 de 2015).

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

República de Colombia

En todo caso, sobre el texto del proyecto de ley, se plantean a continuación las siguientes observaciones:

Sobre los artículos 6 y 7 del proyecto: Las normas propuestas sobre etiquetado y advertencias sanitarias que contienen estas normas no cumple con normas técnicas ya fijadas por el *Códex Alimentarius*, que es un estándar internacional establecido por la FAO y la Organización Mundial de la Salud para elaborar normas técnicas alimentarias internacionales, dirigidas a proteger la salud de los consumidores. Los parámetros fijados por la Comisión del *Códex Alimentarius* (de la que Colombia es parte desde 1969) se tienen en cuenta para la fijación de parámetros que deben observar los comercializadores de alimentos.

Frete a lo anterior, consideramos que la fijación de cualquier norma relativa a los ingredientes que contienen los productos alimenticios y los valores nutricionales de los alimentos que se comercialicen en el país debe tener en cuenta lo dispuesto en este *Codex*. La fijación de normas diferentes en una ley puede generar trastornos en cuanto a la armonización entre las condiciones técnicas exigibles a los comercializadores y productores de alimentos regulados mediante el proyecto de ley, y los estándares internacionales.

Sobre los artículos 8 y 9 del proyecto: El establecimiento de un período de transición de un año para que la industria de alimentos y bebidas, disminuya o elimine los altos contenidos de sodio, azúcares, azúcares libres, grasas totales, grasas saturadas, grasas trans, y edulcorantes y aditivos en sus productos, puede constituir un obstáculo técnico al comercio.

El contenido de la norma implica exigir nuevos parámetros técnicos para la comercialización de alimentos en Colombia. Debe considerarse que la fijación de normas técnicas debe tener en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, por lo que no hacerlo puede afectar los niveles de cumplimiento del país de sus compromisos y objetivos en el plano internacional (art. 2.2.1.7.3.14., D. R. 1074 de 2015).

Debe tenerse en cuenta además, que la fijación de nuevas condiciones para la producción y comercialización de productos conlleva claros efectos económicos para los mercados, por lo que es necesario contar con análisis de impacto normativo de este tipo de proyectos, que incluye análisis del riesgo, de los costos-beneficios, de los costos-eficiencia, de la distribución de los costos entre las partes afectadas y afectación del presupuesto.

El análisis de impacto normativo que aborda la oportunidad y pertinencia de las reglas técnicas a los productos que se encuentran en el mercado colombiano deben realizarse tanto antes del establecimiento de la reglamentación que se pretende, como después de esta, con el fin de contar con elementos de juicio fundados técnica y científicamente sobre su pertinencia y utilidad (art. 3, D. 1595 de 2013). Si se establecen condiciones propias de reglamentos técnicos en una ley, la realización de

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

República de Colombia

estudios previos o posteriores sobre el impacto de las medidas administrativas sería ocioso, pues las condiciones de etiquetado y presentación de los productos ya quedarían establecidas, sin mayor espacio para su ajuste o actualización.

Sobre el artículo 19 del proyecto: La forma como se contempla en el proyecto el establecimiento del régimen sancionatorio por no cumplir los parámetros exigidos en las normas contenidas en el proyecto de ley, puede acarrear problemas frente al principio de legalidad de las sanciones. La delegación al Gobierno para fijar las sanciones por incurrir en estas prácticas puede ser cuestionada, en la medida en que se entiende que las sanciones que pueden ser impuestas sobre conductas de los particulares deben ser fijadas directamente en la ley, máxime cuando se trata de conductas relativas al ejercicio de una actividad económica en principio lícita.

Además, debe tenerse en cuenta que la actividad de producción y comercialización de alimentos en el país es muy importante para potenciales inversionistas. En este sentido, la falta de claridad sobre las reglas de inversión y de riesgos en los que puede incurrir un inversionista interesado en esta actividad puede desestimular nuevos emprendimientos e inversiones en este sector de la economía. Este riesgo es aún más significativo, si se tiene en cuenta que los parámetros para la comercialización y producción de alimentos que pretende fijarse puede no corresponder a los parámetros técnicos que se manejan en el plano internacional sobre la materia.

En virtud de lo anterior, me permito solicitar tener en cuenta lo expuesto en lo que resta del trámite legislativo de esta iniciativa, con el fin de que el H. Congreso de la República tome una decisión acorde con las posibles alternativas de regulación existentes, así como los efectos que las alternativas evaluadas pueden tener en el comercio nacional y en los consumidores colombianos.

Cordialmente,



Daniel Arango Ángel
Viceministro de Desarrollo Empresarial

Elaboró: Claudia Sepúlveda y Catalina Chiriví
Revisó y Aprobó: Daniel Arango Ángel

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA



GD-FM-009.v12